

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

A.I. 015

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2023 00419 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA CAROLINA HENAO RODRÍGUEZ
DEMANDADO	NACIÓN -RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ESTADO ELECTRÓNICO	No. 003 del 17 de enero de 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, declaro mi impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, por las razones que expongo a continuación:

En el presente asunto se pretende lo siguiente: a. Inaplicación por inconstitucionalidad de la expresión: *“y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; b. Nulidad del Oficio No. DESAJMAR23-841 de 27 de octubre de 2023, expedida por Director Ejecutivo Seccional; acto por medio de los cuales se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial establecida en el Decreto 383 de 2013 para la liquidación, reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales causadas y pagadas a partir de enero de 2013.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial lo siguiente:

a. Reconocer y pagar a favor de la demandante la bonificación judicial prevista en el Decreto 383 de 6 de enero de 2013 como factor salarial y prestacional desde el momento de su creación, con incidencia en la liquidación de prima de servicios, prima de productividad, vacaciones, prima de antigüedad, prima especial de servicios, bonificación por actividad judicial, prima de navidad, auxilio cesantías, intereses a las cesantías, bonificación por servicios prestados, bonificación por recreación, y demás prestaciones que en virtud de la Ley (en su sentido material) correspondan a los servidores públicos de la Rama Judicial;

b. Se reliquide y pague la diferencia resultante de la liquidación de prima de servicios, prima de productividad, vacaciones, prima de antigüedad, prima especial de servicios, bonificación por actividad judicial, prima de vacaciones, prima de navidad, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, bonificación por servicios prestados, bonificación por recreación, y demás prestaciones que en

virtud de la Ley (en su sentido material) correspondan a los servidores públicos de la Rama Judicial, generados desde la fecha de vigencia del Decreto 383 de 2013 (01 de enero de 2013)

c. Se pague la sanción/indemnización moratoria por la no consignación total de las cesantías al fondo al que se encuentre afiliada la demandante

d. Se pague a título de daño emergente una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del total de los valores reconocidos por concepto de honorarios profesionales del abogado por la gestión prejudicial, entre otros.

En mi condición de Juez Administrativo del Circuito de Manizales, me asiste interés indirecto en las resultas del proceso, pues en similares términos que los demás Jueces Administrativos, percibo mensualmente el factor denominado *bonificación judicial*, cuya calificación salarial se pretende dentro del presente caso.

En consecuencia, me declaro impedido para conocer del asunto, por lo que se ordena remitir el expediente a la **OFICINA JUDICIAL** con el fin de que sea repartido ante los despachos del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**, a efectos de que se proceda a dar trámite al impedimento de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp or seal. The signature is fluid and cursive.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
**JUEZ**